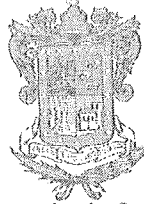


Congreso del Estado



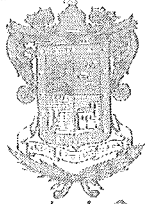
Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 522**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 3° y 36 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



**Artículo 3°.** Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos.

**Artículo 36.** Son obligaciones de los trabajadores:

I. a la V. ...

VI. Asistir presencialmente o prestar sus labores virtualmente y con puntualidad utilizando las tecnologías como medio para realizar las actividades que se encomienden de conformidad con los horarios establecidos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA  
DIP. YARABÍ ÁVILA BONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA  
DIP. MARÍA TERESA MORA  
COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO  
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.